



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



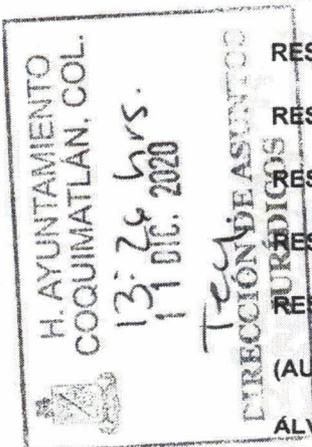
FORMA B-1

PRAL 1220/2019-II-LE

QUEJOSO:

El suscrito licenciado **Espiry Javier Correa Guizar**, Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, hago constar que con esta fecha se generaron los siguientes números de oficios:

- 20977/2020 SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20978/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20979/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20980/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20981/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20982/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20983/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- ✓ 20984/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20985/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20986/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20987/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20988/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20989/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20990/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20991/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20992/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20993/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20994/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20995/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20996/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 20997/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA (AUTORIDAD RESPONSABLE)



Así, tomando en consideración que en la presente determinación se emplea la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; por tanto, la impresión de este acuerdo hace las veces de oficio. **Doy fe.**

Colima, Colima, a 07 de Diciembre de 2020.

Licenciado **Espiry Javier Correa Guizar**.

Secretario del Juzgado

De acuerdo con los artículos 26, fracción II, y 28 de la Ley de Amparo, firmo la presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina). **Doy fe.**

Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.





### CERTIFICACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Colima, Colima, a **siete de diciembre de dos mil veinte**, con fundamento en los artículos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por mandamiento del normativo 2º, segundo párrafo, de esa ley; el suscrito Secretario **Espiry Javier Correa Guízar**, certifico y hago constar que:

- 1. En el presente asunto, la parte quejosa señaló como autoridades responsables a:

<b>AUTORIDADES RESPONSABLES</b>
SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTÉMOC.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL

Espiry Javier Correa Guízar  
01/06/2020 15:54:38







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.			
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTÉMOC.	30 de diciembre de 2020	No.	29
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA.	06 de enero de 2020	No.	44
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.	07 de septiembre de 2018	No.	34
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.	20 de enero de 2020	No.	101
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.	30 de enero de 2020	No.	130
SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.	16 de enero de 2020	No.	88

4. Los informes justificados de las autoridades responsables fueron acompañados de constancias. **No.**
5. En los informes justificados se hicieron valer causas de improcedencia. **No.**
6. Las actuaciones que obran en autos son suficientes para dilucidar las causales de improcedencia planteadas y no es necesario recabar constancias adicionales oficiosamente. **Sí.**
7. Transcurrieron al menos ocho días entre la fecha de notificación a las partes del último informe justificado rendido y la celebración de la audiencia constitucional. **Sí.**
8. Se recibieron y, en su caso, se prepararon las pruebas ofrecidas por las partes. **No aplica.**

Finalmente, hago constar que el expediente de amparo se encuentra debidamente sellado, rubricado, y firmado en sus actuaciones; por ende, **CERTIFICO** que el presente asunto procesalmente se encuentra en condiciones de celebrar la audiencia constitucional. **Doy fe.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**siete de diciembre de dos mil veinte**  
**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**

En la ciudad de **Colima, Colima**, a las **11:20 horas del 07 de diciembre de 2020**, el licenciado Sergio Alberto Sigales Obrador Garrido, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, que actúa con el Secretario **Espiry Javier Correa Guízar** quien autoriza y da fe de sus actos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, **declara abierta la audiencia constitucional** en el juicio de amparo número **1220/2019-II**, promovido por \_\_\_\_\_, sin la comparecencia de las partes.

A continuación, el Secretario da lectura de las constancias que obran en autos.

**El Juez acuerda:** se tiene por relacionadas y recibidas las constancias que obran en autos, con apoyo en la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 185, tomo IV, Primera Parte, julio-diciembre de 1989, octava época, del Semanario Judicial de la Federación, de texto y rubro siguientes:

**“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas”.

**Se abre el periodo de pruebas:** Se tienen como tales los ofrecidos por el quejoso en su demanda. Con lo que concluye esta etapa.

**Acto continuo se abre el diverso de alegatos:** en este periodo, se tienen como tales las manifestaciones del Agente del Ministerio Público adscrito en el pedimento que obra en autos. Motivo por el cual también se cierra esta fase.

En las relatadas condiciones y con pedimento del Ministerio Público Federal adscrito, **finaliza la audiencia y quedan los autos para el dictado de la sentencia** que en derecho corresponda.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio de amparo **1220/2019**, promovido por , \_\_\_\_\_, y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Presentación y datos de la demanda.** Mediante escrito exhibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con sede en Colima, **el 18 de diciembre de 2019**, remitido, por razón de turno, a este **Juzgado Primero de Distrito de esta entidad, ubicado en la ciudad de Colima**, \_\_\_\_\_, por su propio derecho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra los actos y autoridades indicados en la demanda de amparo.

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** Por auto de **20 de diciembre de 2019**, fue admitida la demanda en cita, se registró con el número **1220/2019** y se ordenó darle el trámite de ley. Durante la substanciación del juicio se recibieron los informes justificados y se dio vista con a las partes.

En auto de 11 de marzo de 2020, se requirió a la parte quejosa para manifestara si era su deseo ampliar la demanda respecto de la autoridad responsable **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero**, sin que así lo hubiese hecho. Finalmente, la audiencia constitucional se celebró en términos del acta que antecede.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Determinación de la competencia.** Este **Juzgado Federal** resulta legalmente **competente** para resolver el presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio, **con fundamento** los artículos: 94, 103, fracción I y 107 de la Ley Fundamental; 1, 35 y 37 de la Ley de Amparo; 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y estos preceptos vinculados, a su vez, con el Acuerdo General 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal<sup>1</sup>. Debido tanto a que **se controvierten actos de autoridades administrativas que se afirma pudieran afectar el patrimonio de la parte quejosa, con posible ejecución dentro del ámbito territorial donde este juzgado**, sin jurisdicción especial, ejerce competencia.

**SEGUNDO. Especificación del acto reclamado.** En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de fijar la litis constitucional, debe precisarse que de la integral lectura de la demanda de garantías, **se advierte que lo controvertido en lo substancial** resulta ser:

- *La pretensión de privar al quejoso* \_\_\_\_\_, *del uso y goce de los vehículos marca* \_\_\_\_\_, *línea* \_\_\_\_\_, *modelo* \_\_\_\_\_, *color* \_\_\_\_\_, *número de serie* \_\_\_\_\_ *sin placas; así como* \_\_\_\_\_, *modelo* \_\_\_\_\_, *color* \_\_\_\_\_, *número de serie* \_\_\_\_\_ *sin placas.*

**TERCERO. Inexistencia de los actos reclamados.** Ante todo conviene establecer que, por razón de método, **en principio debe analizarse si los actos reclamados en verdad existen**, habida cuenta que de no resultar ciertos, devendría innecesario proseguir con el estudio tanto de la procedencia del amparo, como del fondo del asunto, puesto que no existía materia para efectuarlo.

Las autoridades responsables siguientes **negaron el acto** que se les reclama:

#### **AUTORIDADES RESPONSABLES**

- 1.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021.
- 2.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021.

- 3.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021.
- 4.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018- 2021.
- 5.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021.
- 6.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021
- 7.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018- 2021
- 8.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018- 2021
- 9.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021
- 10.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021
- 11.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.
- 12.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
- 13.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.
- 14.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
- 15.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.
- 16.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA.
- 17.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
- 18.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.
- 19.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.
- 20.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA.
- 21.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA

De suerte que no es a ellas a quien corresponde expresar razonamiento alguno que justifique esa manifestación, ni prueba que demuestre que lo que se les atribuye es inexistente, sino que, por el contrario, **recae sobre la parte quejosa la carga de acreditar que es verídico lo que se les reclama.**

Porque sucede que lo que se les reprocha implica un actuar positivo, ya que se traduce en un hacer (básicamente la expedición de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

alguna orden o mandato que tiene por efecto fundamental el afectar el patrimonio del quejoso) y, por tanto, **ante la negativa de las autoridades responsables, la parte solicitante de la tutela federal debe desvirtuar la misma**, como es dable colegir del enlace de los 63, fracción IV, 117 y 124 de la Ley de Amparo; el primero, al prever como motivo de sobreseimiento la inexistencia del acto reclamado, derivado del hecho de que en la audiencia constitucional *no se pruebe su existencia*; el segundo, considerándose sus párrafos tercero y quinto al aludir tanto a la *obligación del quejoso de justificar la inconstitucionalidad del acto reclamado*, como a la posibilidad que éste tiene de *desvirtuar el contenido informe justificado* y el último precepto, precisamente al *prever la mencionada audiencia*.

Pues bien, del análisis del presente sumario **no se advierte que la parte quejosa hubiese allegado prueba alguna tendente a desvirtuar la comentada negativa** y, en consecuencia, encaminada a probar la existencia de lo controvertido, no obstante que, según se vio, a ella corresponde acreditar tal cuestión.

Consecuentemente, como **no se justificó la existencia del actuar reprochado a las responsables**, coincidiendo con el pedimento legal formulado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, **procede sobreseer en su integridad en el presente proceso de amparo**, con apoyo en el ya mencionado arábigo 63, fracción IV, de la ley de la materia.

Acerca de lo expresado cobra exacta aplicación la jurisprudencia 284 del tomo II, volumen 1, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre 2011, que dispone:

**"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo".

Por otra parte, este juzgado federal, de oficio, advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

termino de **quince días**, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, manifestara si **ampliaba o no al respecto** su demanda de amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, el presente asunto se tramitaría y resolvería sólo respecto de las autoridades responsables incorporadas a la litis constitucional; sin que lo hubiera hecho.

Precisado lo anterior, debe decirse que en los actos que reclama la parte quejosa tiene intervención **la citada autoridad responsable que no fue llamada al presente juicio de amparo**.

Por tanto, este juzgado federal no puede examinar la constitucionalidad de los actos reclamados, pues el examen de éstos se haría en un procedimiento unilateral y a espaldas de la autoridad responsable que tiene derecho de defender su constitucionalidad; puesto que al no habersele señalado como autoridad responsable a la señalada no es posible jurídicamente emprender el estudio de los actos impugnados y, en consecuencia, según se anticipó, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el arábigo 61, fracción XXIII, en relación con el numeral 5, fracción II, y 108, fracción III, todos de la ley de la materia.

Ilustra a la anterior determinación, la Tesis consultable en la página 17, del tomo correspondiente a la Tercera Parte, CXXVII, del Semanario Judicial de la Federación, sexta época, emitida por la Segunda Sala, de nuestro máximo Órgano Jurisdiccional, cuyo rubro y contenido expresan:

**"AUTORIDAD RESPONSABLE NO LLAMADA A JUICIO. NO PROCEDE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS.** *Los Jueces de Distrito no están obligados a examinar la constitucionalidad del acto de una autoridad que no fue llamada a juicio, máxime si la parte quejosa estuvo en posibilidad de ampliar su demanda de amparo al conocer por el informe justificado, rendido con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia constitucional, que el acto reclamado provenía de otra autoridad"*.

Así entonces, al concretarse la apuntada causa de inviabilidad de la acción de amparo se impone sobreseer en el presente juicio





20978/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20979/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20980/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20981/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20982/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20983/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20984/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20985/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20986/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20987/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20988/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20989/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20990/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20991/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20992/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20993/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20994/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20995/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20996/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20997/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA (AUTORIDAD RESPONSABLE)





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 5023058\_0125000026206233052.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with cryptographic evidence details including sections for FIRMANTE, FIRMA, OCSP, and TSP. It contains fields for name, serial number, date, algorithm, and digital signatures.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Sergio Alberto Sigales Obrador Garrido	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.f5.e2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	08/12/20 00:24:23 - 07/12/20 18:24:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 2f 92 13 ac 16 8f 80 91 80 fb 9f 46 57 07 92 07 79 40 82 39 a3 65 be 4c 0d 1f 85 b4 f2 25 8f 14 9a c1 58 57 cc 43 9d 2c 81 a4 69 5c 3c 9a 7e c6 a0 af eb 3c e9 b2 e4 93 b2 3d a3 55 74 44 f6 d3 49 e1 d4 80 27 5d 2e 51 7a 4e 71 48 a1 bb e9 6e f9 e6 6c a5 61 88 ec b5 d8 90 c8 5f c8 0d 6e 42 cc 2e 88 45 b0 09 dc 77 9d b8 f9 3b 35 9b 84 e7 35 7a 5a e8 ba 3a 1f 6b aa d8 0d 5d ab 04 ac ef 13 ac 84 1e b2 00 a6 d8 31 7e 9e fd d4 ef fc 4b 1c 66 fb a3 87 82 e4 5c 91 93 8e b8 7d 78 0f 1f e5 ce 5b 49 1c c5 6c 6d c6 64 b3 77 f4 10 a0 e5 28 ce 44 89 1c ba 5c a5 9f b4 b6 b0 8b 2b e6 54 19 66 20 8c d9 6d 54 3c fc 5a 4a d0 c1 f0 4c 01 54 c3 09 bf 6d ec 33 92 74 20 1e 83 e5 ce e4 71 0b cb 9a ab 9c fe 37 59 a9 23 0c b1 9b 97 f9 95 18 5b f0 cd ee 9a c6 c6 75 76 12 cc 08 58 7c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	08/12/20 00:24:24 - 07/12/20 18:24:24			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	08/12/20 00:24:24 - 07/12/20 18:24:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	31435709			
Datos estampillados:	nw5aamTj18xeANsi6I6olYGzxm=			